

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS**

Manizales, 08 de agosto de 2024

Señor
LEONARDO FABIO LOPEZ BENAVIDES
Norcasia-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso.

De la manera más atenta y respetuosa; y en atención a que no se cuenta con datos como dirección de residencia o correo electrónico para hacer efectiva la notificación del acto administrativo de respuesta, comunicación oficial No GS-2024-079582-COSEC-SEPRO de fecha 08 de agosto de 2024, por medio del cual se da respuesta a su solicitud con radicado interno Ticket 542684-20240722. Conforme a lo anterior le expresamos:

En este sentido y siguiendo los postulados establecidos en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* le notificamos por medio del presente aviso, el contenido del mismo, anexando copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuatro (04) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Bajo este contexto se cumplen con los presupuestos impuestos en el artículo ibidem. Aclarando que esta notificación se fija desde el día 08 de agosto de 2024 a las 18:00 horas y será retirado el día 14 de agosto de 2024 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El acto administrativo permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la Carrera 25 # 32-50, Barrio Linares de la Ciudad de Manizales.

Atentamente,


Intendente Jefe, GIOVANNI GARCIA ROLDAN
Jefe Grupo Protección a Personal e Instalaciones

Anexo: Comunicación Oficial GS-2024-079582-COSEC-SEPRO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
GRUPO PROTECCIÓN PERSONAS E INSTALACIONES CALDAS

Nro. GS-2024- 079582 / COSEC - GUPRO - 1.10

Manizales, 08 de agosto de 2024.

Señor (a)
LEONARDO FABIO LOPEZ BENAVIDES
Carrera 5
Norcasia Caldas.

Asunto: Respuesta Queja Ticket 542684-20240722.

En atención al asunto de esta comunicación, a través de la cual pone en conocimiento de este comando, utilizando nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", una inconformidad con uno de nuestros uniformados. Indica que el uniformado constantemente incurre en comportamientos contrarios a la convivencia. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez tuvimos conocimiento de esta queja, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterlas y evaluarlas en el respectivo CRAET "Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional", sesión No 030 del 26 de julio de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022. Dichos tramites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

Este trámite se adelanta con una única finalidad, establecer la procedencia o no de la iniciación de una investigación disciplinaria. Mencionado acto administrativo, el cual regula asuntos como el que nos atañe, expone en su articulado lo siguiente:

"Artículo 10. Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET-. Es un cuerpo colegiado el cual tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de la disciplina y responsabilidad profesional, como instancia encargada de definir las acciones a seguir mediante la evaluación de las quejas e informes que afecten al régimen disciplinario, dando trámite a las autoridades competentes según corresponda.

Artículo 15. Funciones del comité. El Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes, tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y evaluar las quejas e informes por presuntos comportamientos o conductas del personal 01474147 que puedan transgredir el ordenamiento jurídico, con el fin de definir las acciones y tramites a seguir en cada caso.

2. **Garantizar la evaluación fáctica y jurídica de los hechos presentados en las quejas e informes, con el fin de evitar el desgaste innecesario del aparato disciplinario.**
3. *Disponer los trámites correspondientes bajo el principio de celeridad, frente a las decisiones adoptadas por el comité”.*

A partir de las citas anteriores, podrá concluir sin temor a equívocos que, este comité es un cuerpo colegiado al cual se someten todas las situaciones donde se evidencien actuaciones irregulares por parte de nuestros uniformados.

Como ya se pormenorizo, este tiene como única finalidad analizar los hechos y establecer si existen circunstancias que ameriten ser de conocimiento de la oficina disciplinaria de instrucción. Situación que no se presentó respecto al caso *sub examine*. A continuación, expondremos los argumentos que dieron lugar a esta determinación.

Como primera determinación, el respectivo comité CRAET, dispuso dar traslado al suscrito, atendiendo la facultad otorgada como superior jerárquico del funcionario de policía implicado. Esto con el fin de determinar el actuar contrario a nuestros postulados que según sus afirmaciones este viene desarrollando.

En este sentido, el suscrito Jefe de Seccional de Protección se dio a la tarea de establecer a través de personal de Infancia y Adolescencia la realización de censo en el sector de residencia del señor Intendente Jaumer Ramiro Olaya Veracruz, actividad que quedo documentada en el comunicado oficial GS-2024-077298-DECAL, durante la actividad de censo y entrevista con los habitantes del sector de la calle 5 # 9-31, no se reciben reportes negativos por parte de los moradores del lugar, por el contrario dan referencia de que el señor policial se caracteriza por ser respetuoso, lo cual en cierto modo no nos sustenta los argumentos de sus aseveraciones con relación al presunto comportamiento irregular del funcionario, resaltando que el mismo no esta directamente ligado con la función o el cargo que ostenta al interior de la institución, estableciéndose tales conductas ajenas al servicio, en razón a la esfera privada y personal del funcionario.

Aunado a lo anterior, se resalta que no fue posible lograr su ubicación directa, en aras de ampliar los pormenores de los hechos puestos en conocimiento por usted, con el fin de poderse agotar la mediación ante Inspección de Policía, en aras de ser neutrales y de esta manera dirimir los posibles conflictos de convivencia que pudiesen generar ya sea nuestro funcionario o los integrantes de su núcleo familiar.

Es así como se contextualiza que la competencia para dirimir este tipo de situaciones es de la Inspección de Policía, ello fundamentado en lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, artículo 206:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. *Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*

Sin embargo, al tomar contacto con uno de los ciudadanos del sector manifiesta que en días anteriores si se presentó un altercado con la esposa, los hijos de nuestro institucional y otros menores del sector, situación que fue tratada en Inspección de Policía.

Ante esta negativa, nuestras indagaciones se extendieron al personal que labora en la Estación de Policía Norcasia, con el único fin de conocer si el señor Olaya Veracruz presentaba quejas de la ciudadanía formales por hechos similares u otra circunstancia que pueda afectar o empañar la imagen institucional. No encontrando soporte alguno sobre lo indagado.

A partir de estas indagaciones podemos indicarle que, no hallamos indicios del motivo que dio origen a su querrella. Por tal motivo se hace necesario que amplie la información aportada en su escrito. De igual forma se le trato de ubicar en el sector para tratar de mediar ante la situación, pero moradores del sector manifiestan no conocer ninguna persona con su nombre, al punto de tener la apreciación que posiblemente se trate de una suplantación.

Sin estos pormenores existe una gran probabilidad que no podamos adelantar acciones que sean eficaces, eficientes y que permitan cesar la presunta conducta del uniformado (de llegar a existir).

El código general del proceso señala: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho"*, además de encontrarse regulado en la norma citada, también es considerado como un principio del derecho, siendo este el resultado de la prohibición constitucional del fallo sin pruebas, también es el resultado de la prohibición internacional de la decisión por sospecha, en oposición a la decisión por indicio.

En concordancia con las citas anteriores, se reitera que no se es posible tomar una decisión con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso. Para el caso disciplinario esta necesidad de la prueba se encuentra en el *Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia* y el *Artículo 14 del Código General Disciplinario*. De llegar a optar por una determinación diferente se violaría este derecho y principio, al tomarse con base en pruebas no aportadas.

Sin estos presupuestos la arbitrariedad sería la que reinaría. Al funcionario encargado de valorar el acervo probatorio le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar cualquier decisión; esta le puede servir para valorar las pruebas aportadas en cualquier proceso, o para el caso que nos atañe valorar sus afirmaciones expuesta en esta querrella, y entonces, su decisión se basara en pruebas oportunas y legalmente recaudadas. Lo que no está en el mundo del proceso, recaudado por los medios probatorios, no existe en el mundo para la persona encargada de tomar las determinaciones.

En este entendido, cuando hay necesidad, no hay libertad, por tanto, no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso. Esta necesidad tiene sustento en el derecho de contradicción, el cual sería violado si la decisión se tomara con base en pruebas no aportadas, en ideaciones o en conocimientos privados.

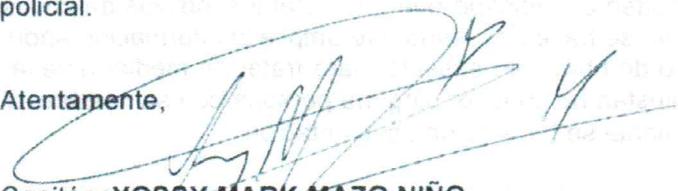
Sin embargo, se insta a que, de contar con elementos materiales probatorios que conlleven a cumplir con los presupuestos de esta conducta, podrá allegarlos a través de nuestros canales institucionales lineadirecta@policia.gov.co, canal de Atención al Ciudadano, con el que cuenta la Policía Nacional, para recepcionar cualquier inquietud o demás que se generen con ocasión a la presente contestación.

Por lo demás, agradecemos que haya puesto en conocimiento esta situación y se le exhorta para que, de manera concreta y fundamentada, nos siga informando acciones que considere son

irregulares y que puedan afectar las relaciones entre comunidad y autoridades, porque gracias a ello, podremos tomar acciones pertinentes que nos permitan mejorar la calidad de vida de nuestros institucionales y lo más importante, corregir de ser necesario, el comportamiento irregular de nuestros funcionarios.

Con fundamento en lo anterior, esperamos haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento, refrendando de esta manera nuestra firme disposición para continuar dando trámite a todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y nuestros institucionales, tengan a bien advertir y que estén orientados a lograr el dinamismo y mejoramiento constante de nuestro deber policial.

Atentamente,


Capitán, **YOSSY MARK MAZO NIÑO**
Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales

Elaboro: IT, Jean Montoya
SEPRO-GUPRO

Reviso: IJ, Giovanni García Roldán
SEPRO-GUPRO

Fecha de elaboración: 08/08/2024

Ubicación: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA/GUPRO 2024/1.10 PETICIONES

Carrera 25 Numero 32-50
Teléfono 8982900
decal.gupro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA